

SOBRE UNA TRADUCCIÓN INÉDITA
DEL TRATADO DE DRAGONETTI:
DE LAS VIRTUDES Y LOS PREMIOS

MARÍA DE LAS NIEVES MUÑIZ MUÑIZ*

El jurista italiano Giacinto Dragonetti (L'Aquila, 1738-Nápoles, 1818) fue un prestigioso discípulo de Antonio Genovesi, con quien colaboró en la reforma de la enseñanza promovida por el ministro Tanucci en tiempos de Fernando IV. Tras desempeñar la cátedra de Derecho Público en la Universidad de Nápoles y alcanzar el más alto grado en la magistratura, sus ideas jacobinas lo llevaron a tomar parte en la revolución napolitana y a ocupar cargos de alta responsabilidad en la República Partenopea. Ello le supuso el exilio en Francia cuando los Borbones recuperaron el poder, aunque años más tarde volvió a asumir importantes funciones en su patria bajo el reinado de Murat: gobernador de Capua, juez de la Comisión Deudal, presidente de la Corte Suprema, miembro del Consejo de Estado (Cepparone, 1992: 663-666).

En 1766 Dragonetti había publicado su primer trabajo de envergadura: el tratado *Delle virtù e de' premi*, con el que pretendía establecer un código ético de recompensas equiparable al de las penas: «Los hombres —afirmaba en la «Introducción»— han hecho millones de leyes para castigar los delitos, y no han establecido ni siquiera una para premiar la virtud». La obra fue vista como una respuesta al tratado de Beccaria *Dei delitti e delle pene*, cuyo título parecía invertir de forma especular. Sin embargo, es muy probable que ese efecto fuera buscado solamente por los editores (Bruni, 2010: 33-49), ya que la intención de Dragonetti no era tanto demostrar el carácter natural de la virtud a la manera de Shaftesbury y Diderot¹, cuanto los efectos positivos de su justa recompensa para el desarrollo de un país (Bruni, 2012). El libro, criticado por la escuela de Bentham, tuvo gran repercusión internacional y fue citado elogiosamente por Thomas Paine en su *Common sense* de 1776.

Un año antes había tenido lugar la traducción que nos ocupa y a la que ningún estudio ha vuelto a referirse desde entonces. El manuscrito se conserva en la Biblioteca Nacional bajo la

* Universitat de Barcelona.

¹ Como es sabido, Diderot había traducido y comentado el opúsculo de Shaftesbury, *An Inquiry concerning Virtue, or Merit* (1699), en 1745: *Principes de la philosophie morale; ou Essai de M. S***. sur le merite et la vertu. Avec réflexions* (Amsterdam [i. e. Paris], chez Zacharie Chatelain, 1745).

signatura MSS/7177 (*olim* 32-6^a, U-17-7) y reza en su portada: *Tratado de las virtudes, y los premios escrito en Italiano por el Señor Jacintho Dragonetti y traducido al Castellano por Antonio Josefe corp, natural y vecino de Granada. En la misma. añ. 1775*. El volumen, encuadernado en pergamino con tejuelo VIRTUVDES Y PREMIOS, consta de 113 hojas de 22 x 16 cm, numeradas con trazo y tinta semejantes a los del texto. La que ocupa la portada y otras tres de preliminares llevan numeración romana, el resto arábigo; la hoja 53 está duplicada por una evidente distracción. La letra es de una sola mano, aunque se aprecian diversas fases de escritura, sin correcciones ni tachaduras, salvo un único trazo que atraviesa la palabra repetida «alimento» en la hoja 27v, y ocho líneas densamente emborronadas entre las 33v y 34r (sobre estas últimas volveré más adelante).

El códice procede de la biblioteca del hebraísta heterodoxo Luis de Usoz y Río, un conspicuo patrimonio acumulado en años de bibliofilia que su viuda donó a la Biblioteca Nacional en 1873². En cuanto al traductor, no era otro que Antonio José Porcel y Salablanca (1715-1794), poeta y sacerdote granadino acostumbrado a firmar ciertos trabajos suyos con el anagrama del primer apellido (Lecorp = Porcel).

La obra original italiana había sido impresa en 1766 sin nombre de autor, editor ni lugar; en 1767 el librero veneciano Antonio Graziosi había vuelto a editarla, y ese mismo año otro librero, Jean Gravier, la sacó nuevamente a la luz en francés e italiano, declarando su autoría (*Traité des vertus et des récompenses par Mr. Hyacinthe Dragonetti. Trattato delle virtù e dé premi di Giacinto Dragonetti*. Traduit en françois par un Capitaine de l'artillerie du Roi & de la République de Pologne, [s. l.], Aux dépens de Jean Gravier, 1767). El traductor era Jean Claude Pingeron; el dedicatario, el príncipe polaco Jean Sanguszko. Aumentó la fama internacional de la obra el hecho de que en 1768 el librero Panckoucke de París volviera a publicar esta edición bilingüe presentándola como continuación del célebre tratado de Beccaria, vertido al francés dos años antes (*Traité des vertus et des récompenses pour servir de suite au Traité des Délits & des Peines*. Traduit de l'Italien par M. Pingeron, Capitaine de l'artillerie du Roi & de la République de Pologne. A Paris, chez Panckoucke, Libraire, 1768)³.

Porcel se basó en la anterior estampa de Gravier⁴, sin nombre de lugar pero impresa en Nápoles, como aclararía Pingeron en su segundo y más largo «Prefacio» de 1768. En él aseguraba haber mejorado el texto eliminando muchas «fautes grossières» de la impresión y «certes

² Sobre la biblioteca de Usoz, *cf.* Vilar (1994: 397-416). Difícil es determinar la procedencia del ms. de Porcel antes de que llegara a manos del bibliófilo, vista la multiplicidad de intermediarios de que este se sirvió: corredores, marchantes, particulares, agencias extranjeras que a veces suministraban obras recibidas de España.

³ Las traducciones inglesa y rusa siguieron un año después. Para estas y otras traducciones dieciochescas, *cf.* Venturi (2005: 1089).

⁴ Lo indica el «Prefacio del Traductor Frances» reproducido por Porcel en los preliminares (véase «Apéndice»), ya que diverge por contenido y dimensiones del publicado por Pingeron en 1768, mientras que coincide con el de la estampa de Gravier. Desdichadamente no me ha sido posible acceder a ningún ejemplar de esta última en España, por lo que en las citas del texto italiano me atengo a la primera estampa, sin año, lugar ni nombre del autor, consultada en un ejemplar que lleva firma de Dragonetti en la dedicatoria y el nombre autógrafo añadido junto al título (*Delle virtù e de' premi* [del

comparaisons basses & triviales» del original. Como veremos, más que de mejora, se trató de purga ideológica⁵.

Antes de decir cómo llegó el libro a manos de Porcel, convendrá recordar algunos datos de su biografía. Hijo ilegítimo del aristócrata Fernando Porcel Menchaca, que lo había reconocido tardíamente, había alcanzado cierta fama gracias al poema alegórico *Adonis* y a otras pruebas de su ingenio entre clasicista y culterano (Arco, 1918; Orozco, 1968: 1-60; Marín López, 1971: 179-209; Tortosa Linde 1989: II, 341-357 y Porcel, 1999). Los años por él transcurridos en la corte como capellán de su amigo y protector, el III conde de Torrepalma, le habían permitido acceder a las más importantes academias del tiempo, entre ellas la del Buen Gusto y la RAE, que en 1787 lo nombró miembro supernumerario. En 1775 ya llevaba cuatro años ejerciendo de canónigo en Granada, donde había nacido en 1715, y donde moriría en 1794 dejando inédita buena parte de su obra⁶.

Si atendemos a cuanto narra Porcel en su «Prefacio del Traductor» (véase «Apéndice»), la obra era por entonces «tan rara en España, que apenas se halla[ba] tal qual exemplar en los curiosos». De hecho, el que había llegado a sus manos le había sido prestado por un «amigo estimadissimo», primo del autor: Juan de Mata Morales, regidor de Badajoz y capitán de sus Milicias Urbanas. El dato es exacto: Juan de Mata era nieto de Catalina Chapín, hermana de la abuela de Giacinto Dragonetti, Isabel Chapín Grajera. Esta noble extremeña, nacida en Badajoz, había contraído matrimonio con Biagio Dragonetti, quien desde joven se había trasladado a España al servicio de Felipe V, y había llegado a ser capitán general en la Provincia de Extremadura⁷.

Porcel achacaba la premura con la que había ejecutado la traducción a la urgencia de devolver el libro a su dueño en «ocho días», pero la pulcritud de la copia, provista de portada, fecha y prefacio, contradice la idea de un borrador destinado al mero uso privado; antes bien, como se lee pocas líneas después, el propósito había sido «dar mas conocimiento del Autor, que por lo que tiene de Español, merece que lo conozcamos los Españoles».

¿Llegó Porcel —u otro en su lugar— a someter la obra a la censura? Parecen apoyar esta hipótesis las ocho líneas tachadas entre las hojas 33v-34r, ya que, lejos de ser fruto de un error, como en el caso de la 27v, corresponden a un pasaje susceptible de reparos inquisitoriales. Para comprobarlo, bastará cotejar con el texto original la página correspondiente de la versión castellana, evidenciando en cursiva el párrafo afectado (entre

Sig. Dragonetti], 1766, a spese di G. G., con permesso de' Superiori). He consultado, asimismo, la edición de Panckoucke, y el impreso de Graziosi (*Delle virtù e de' Premi, opera tratta dal Foglio Periodico Il Corrier Letterario*, Per il Graziosi, Stampatore e Libraio a Venezia, 1767).

⁵ Valdrá la pena recordar que el librero Joseph Panckoucke limó en su *Encyclopédie méthodique* las aristas ideológicamente más controvertidas del *Dictionnaire* de Diderot y D'Alembert.

⁶ Véase el catálogo de sus escritos en Aguilar Piñal (1991: 453-460). La traducción de Dragonetti figura con el número 3233.

⁷ El vínculo de los Dragonetti con la monarquía española prosiguió durante el breve reinado de Amadeo de Saboya, ya que el marqués Giuseppe Dragonetti lo acompañó entonces como secretario personal (Bahamonde, 1996: 74).

corchetes el punto donde se inserta la tachadura del manuscrito, cuya imagen puede verse en el «Apéndice»):

Delle virtù e dei premi, cap. VII. De l'Agricoltura,
p. 72

La popolazione numerosa è un vantaggio, che i Capi di tutte le nazioni hanno procurato, con tutto il loro spirito. Chi può annoverare le ricchezze della popoltissima Cina? I Goti, i Saracini, e i Tartari colle loro invasioni ci insegnano, che più una nazione è numerosa, più ella è forte. *Quel cittadino di Ginevra, che va ramingo per questo Globo, per aver sacrificato i suoi talenti e la sua libertà ad accrescere il numero delle poche verità utili che circolano fra gli uomini, fissa il contrassegno del miglior Governo, nella maggior popolazione.* Alcuni Speculativi pensano...

De las virtudes y las recompensas, cap. VII. De la
Agricultura, ff. 33v-34r

La poblacion numerosa es un beneficio que las cavezas de todas [33v] las Naciones han procurado con el mayor esmero. ¿Quien podra contar las riquezas de la china pais de los mas poblados del Mundo? Los Godos, los Sarracenos, y los Tartaros con sus invasiones nos hacen ver que mientras mas numerosa es una Nacion mas fuerte es, e invencible. [...]. Algunos de nuestros Especulativos creen que...

El «ciudadano de Ginebra» era, obviamente, Jean-Jacques Rousseau, cuya idea de vincular población y desarrollo había sido expuesta en el *Contrato social*:

Quelle est la fin de l'association politique? C'est la conservation et la prospérité de ses membres. Et quel est le signe le plus sûr qu'ils se conservent et prospèrent? C'est leur nombre et leur population. N'allez donc pas chercher ailleurs ce signe si disputé. Toute chose d'ailleurs égale, le gouvernement sous lequel, sans moyens étrangers, sans naturalisation, sans colonies, les citoyens peuplent et multiplient davantage, est infailliblement le meilleur. Celui sous lequel un peuple diminue et dépérit est le pire. Calculateurs, c'est maintenant votre affaire: comptez, mesurez, comparez (Livre Troisième, chapitre IX. *Des signes d'un bon gouvernement*).

Porcel no había tenido reparo alguno en traducir este aserto, pero alguien lo juzgó lo suficientemente peligroso como para cubrirlo con menudos trazos de densa tinta negra que lo hicieran ilegible: un sistema habitual en el expurgo de ejemplares.

El volumen ofrece otro dato intrigante. La repetición de la hoja 53 fue subsanada *a posteriori* cubriendo ambas caras con sendas cuartillas en blanco. Lo curioso del caso es que el centro de la correspondiente al recto está ocupado por una nota de tamaño menor que dice: «Se desea saver q. libram.¹⁰ fue el ultimo q. se entrego a Dⁿ Ant.^o Lazaro y Gomez en el año 1808, como Apod.do a D^a Josefa Amar». Antonio Lázaro Gómez consta como «agente de negocios» en la *Guía de Litigantes y Pretendientes* de Madrid de 1808 (página 134); en cuanto a doña Josefa Amar, no puede ser otra que Josefa Amar y Borbón, traductora del *Ensayo histórico apologético* de Lampillas entre 1782 y 1784. El apunte parece referirse, pues, a los pagos que la noble ilustrada aragonesa, por entonces viuda y cercana a los sesenta, había realizado a Lázaro Gómez en calidad de apoderado suyo. ¿Pasó el manuscrito de Porcel por sus manos, o fue otro con ella relacionado quien introdujo la nota en el volumen? En cualquier caso, la fecha aludida abre la hipótesis de que, tras la muerte

de Porcel, el manuscrito se hallase fuera de Granada, bien por haber sido prestado, bien por un previo intento de divulgación.

Pero si hubiera sido así, el proyecto habría topado con un obstáculo insalvable: en 1775 Francisco de Hombrados Malo⁸ había publicado la traducción de la misma obra en la imprenta de Sancha (*Tratado de las virtudes y de los premios. Su autor D. Jacinto Dragoneti. Traducido del italiano al español por Don Francisco de Hombrados Malo*, Madrid, Antonio de Sancha, 1775)⁹, y diez años después el Santo Oficio la había condenado de forma inapelable:

El libro intitulado: *Tratado de las Virtudes, y de los Premios*, que compuso D. Jacinto Dragoneti, y traduxo del italiano al Español D. Francisco de Hombrados Malo; impreso en Madrid año de 1775, en un tomo en octavo: se prohíbe en qualquier idioma, aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, por ser obra capciosa, y contener doctrinas escandalosas, injuriosas á los Soberanos, sediciosas, temerarias, erróneas, sospechosas de heregías, con resabios de materialismo, y muy perniciosas á la Religion y al Estado (*Memorial Literario instructivo y curioso de la Corte de Madrid*, 1785, t. V: 409).

En 1789 aquella proscripción sería sancionada con un edicto que debía hacerla perpetua (cfr. Índice, 1790: 82 y Rodríguez Moñino, 1971: 88-89). El repentino bloqueo ponía fin a la acogida favorable que sus primeros lectores habían reservado al libro, entre los que se contó García de la Huerta, que lo describía así en su *Noticia critica de varios libros curiosos impresos por D. Antonio de Sancha*:

Esta obra aunque sucinta, es tan excelente, y fue tan estimada, que luego que salió a luz se traduxo al Frances. El traductor Español, para hacerla mas apreciable, añade al fin vertido a nuestra lengua el extracto que hizo el SEÑOR SABLIER de las obras de Seneca, y en Latín y Español las sentencias del mismo Philosopho, que muestran muy bien la sublimidad de ingenio de este insigne Córdoba, y su acertadas ideas sobre la verdadera Moral (García de la Huerta, 1778: 11, entrada IV).

⁸ Hombrados fue capitán y cónsul de las Dos Sicilias en los mares de Provenza, como consta en un escrito de autodefensa fechado en Madrid el año 1771, y hoy guardado en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (sig. 14/3043/10). Al proceso en que se vio envuelto alude también Francisco Antonio de Elizondo, miembro del Consejo de S. M. y fiscal civil de la Real Cancillería de Granada, que asistió a él: «En Madrid observamos, durante nuestra profesion de Abogado, tuvo á bien mandar S. M. asistiera el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, Presidente del Consejo, á la Sala de Provincia con el Señor Fiscal entónçes, y hoy el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, á quien oimos en estrados para nuestra enseñanza en cierto recurso ordinario de apelacion introducida sobre la retencion de un Despacho del Reyno de Nápoles, librado á las Justicias de Madrid contra D. Francisco de Hombrados, Cónsul de S. M. Siciliana», cfr. Elizondo (1785: 28). De los orígenes moriscos de Hombrados y de los problemas que un antepasado homónimo tuvo en 1525 con el Santo Oficio, dan fe los *Registros de los documentos del Santo Oficio de Cuenca y Sigüenza*, I, Archivo Diocesano de Cuenca, 1965, en cuya página 164, bajo el número 1354 se lee: «Hombrados, Francisco de. Hombrados. 1526. Incredulidad; mahometismo. Penitenciado».

⁹ El volumen, en 8.º, consta de 6 páginas de preliminares y 186 de texto. En el prefacio «Al Lector», Hombrados afirmaba: «me ha parecido no perder tiempo en dedicar à mi Nacion esta Obra, para que se aproveche de sus máximas, y de lo que nos ofrece nuestro amantísimo Soberano, apreciador, y promovedor de la virtud, justo, clemente, pio, y el mas honrado de los hombres». Una *captatio benevolentiae* que debió de favorecer su autorización.

Otros signos de favor habían venido de intelectuales ilustrados, como el aragonés Antonio Arteta de Monteseuro, quien en 1781 citaba amplios extractos de la obra en su *Disertación sobre el aprecio y estimación que se debe hacer de las artes prácticas y de los que les ejercen con honradez, inteligencia y aplicación* (Zaragoza, Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País)¹⁰.

No deben sorprender estos bruscos virajes a distancia de tan pocos años: bastará recordar que en 1774 Campomanes había aprobado la traducción del tratado de Beccaria, y que ya en 1777 el libro había sido prohibido con un edicto inquisitorial, para ser aprobado nuevamente en 1785, y quedar al fin fuera de juego a lo largo de todo el siglo¹¹.

El tratado de Dragonetti era considerado como una continuación del de Beccaria. Nada, pues, tiene de extraño que corriera su misma suerte; pero ¿cuál era su planteamiento? La obra proponía una completa reforma del Estado basada en la justa recompensa del talento dentro de todos los órdenes de la actividad humana: las artes, la agricultura, la navegación, la guerra, el comercio, la ciencia, la política, la jurisprudencia. Se trataba, en suma, de estimular el crecimiento a través de lo que hoy llamaríamos I+D, pero teniendo como norte la «felicidad» e igualdad de los pueblos conforme a la filosofía de Rousseau. El fondo era, por tanto, indigerible para el *Ancien Régime*; más aún lo eran algunas concretas propuestas: abolir privilegios feudales en lo tocante a la propiedad de las tierras (cap. VII, *De la Agricultura*), combatir la acumulación improductiva del dinero y la avaricia de los banqueros (cap. X, *Del Comercio*), abandonar el aristotelismo escolástico en el ámbito de la ciencia (cap. XI, *De las Ciencias*), instaurar formas de gobierno ilustrado a la manera de Carlos III, digno de encomio por haber hecho «desaparecer aquella especie de despotismo que tanto tiempo había ahogado hasta los deseos en el corazón de los infelices» (cap. XII, *De la Política*, 90v-91r)¹², preservar, en fin, el espíritu social de las leyes, inventadas «para la defensa del menos fuerte», pero esgrimidas «como armas ofensivas en manos de Personas poderosas» (cap. XIII, *De la Jurisprudencia*, 102v-r). No faltaba tampoco una cita de Bruto en el colofón: «Aun me parece que oigo a Bruto clamar desde el tumulo: La virtud no ha sido hasta ahora mas que un vano nombre, y una esclava de la Fortuna» (*Conclusion*, 109v-110r).

Los pasajes aludidos figuran todos con fiel traslado en la versión de Antonio José Porcel, que siguió la francesa acudiendo de cuando en cuando al original italiano. Bastará, para ilustrarlo, el comienzo del capítulo primero, donde Dragonetti hace propias las ideas rous-

¹⁰ Sobre este ilustrado aragonés, remito al estudio introductorio de Guillermo Pérez Sarrión en *Arteta de Monteseuro* (2008).

¹¹ La traducción de De las Casas había aparecido con el siguiente título: *Tratado de los delitos y de las penas. Traducido del italiano por D. Juan Antonio de las Casas. Respuesta [de Pietro y Alessandro Verri] a un escrito intitulado notas y observaciones sobre el libro de los delitos y de las penas*, Madrid, por D. Joachin Ybarra, 1774. Para perpetuar la proscripción del libro una vez ratificada su aprobación por el Consejo de Estado en 1785, el Santo Oficio se sirvió de toda suerte de recursos, incluida la incautación física de los ejemplares existentes.

¹² Las citas están tomadas de la traducción de Porcel, cuyo texto reproduzco, aquí y en lo sucesivo, respetando sus características, salvo en lo que atañe a la solución de abreviaturas y a la separación de palabras. Las referencias al original italiano se basan en la primera edición de 1766.

seaunianas sobre la bondad natural del hombre primitivo y el derecho a la felicidad (señalo en cursiva los puntos de coincidencia del traslado con una y otra redacción):

Origine delle Virtù	Origine de la Vertu	Origen de la Virtud
<p>Quei primi uomini, che raminghi andavano pe' campi e per le selve, <i>erano trasportati dal puro sentimento, e dall'impeto delle passioni</i>. Queste venivano regolate dalla suprema legge della Natura, <i>la quale vuole che ciascuno si sforzi per quanto può di ricercare il suo ben essere</i>. Il disordinato amore di se stesso presto superò le barriere oppostegli dalla reciproca amorevolezza ne' cuori umani scolpita dalle stesse mani della Natura.</p>	<p><i>Les premiers hommes errans dans les campagnes & dans les forêts ne connoissoient d'autres guides que le sentiment & la violence de leurs passions. Celles-ci tiroient leur origine de la loi suprême gravée des mains de la Nature, qui exige que chacun recherche son bien être autant qu'il est en lui. L'amour excessif de soi-même sortit bientôt des bornes que lui avoit prescrites l'amitié qui devoit regner parmi les hommes & que la Nature ne cessoit de leur recommander.</i></p>	<p>Los primeros hombres <i>vagantes</i> por los campos, y las selvas, <i>se dexavan llevar del puro sentimiento, y del impetu de sus pasiones</i>. Estas <i>trabian su origen</i> de la Ley suprema de la Naturaleza, <i>que quiere que cada uno se esfuerce en quanto està de su parte a buscar su bien estar: pero el desordenado amor de si mismo saliò bien presto de aquellos límites, que le havia señalado la amistad, que debia reynar entre todos los hombres, y que la misma Naturaleza no cesa de avisarnos.</i></p>

En su «Prefacio», Porcel aseguraba haber realizado mejoras del estilo original —demasiado escueto y «desunido» a su entender—, «procurado encadenarle los periodos, si no en el todo, en gran parte». Pero las suturas se limitaron a sustituir los puntos por conjunciones, salvo algún enlace lógico más extenso o breves cuñas aclaratorias. En cuanto a las omisiones, hay solo un caso de censura en el capítulo VII (*dell'Agricoltura*), que afecta al punto en el que, por boca de un ficticio agricultor-filósofo, Dragonetti defendía el derecho natural al usufructo de las tierras (en cursiva la frase omitida)¹³:

Dragonetti (p. 41)

L'uomo è viandante sopra la terra, e non vi ha, che 'l passeggero dritto di usufrutto: a questo solo al più poterono i nostri proavi rinunciare. *Ne fu mai in loro balia privare l'età più remota di un diritto che ciascuno acquista nel momento del suo nascere, e che gli si appartiene come un patrimonio assegnatoli dalla natura*. Come dunque senza il nostro consentimiento siamo stati spogliati di un diritto inerente alle nostre persone?

Porcel (f. 42v)

El hombre es viagero sobre la tierra, y como pasagero no tiene mas derecho que el del usufructo, y este es el solo al que quando màs pudieron renunciar nuestros abuelos. ¿Como, pues, sin nuestro consentimiento se nos ha despojado de un derecho inherente en nuestras personas?

¹³ Debido a la importancia de este pasaje en la historia del pensamiento iluminista italiano, Franco Venturi lo cita en su *Settecento riformatore* (Venturi, 1984: 457). No habiendo podido consultar la edición Gravier, no puedo excluir que se encontrase allí la omisión detectada en el texto de Porcel.

Un pasaje que Hombrados traduce, en cambio, añadiendo el énfasis de la interrogación retórica: «¿Pudo jamás estar en poder de ellos la facultad de privar à sus descendientes de un derecho que cada uno adquiere naciendo, y de un bien que le pertenece à titulo de patrimonio?» (p. 37).

Fuera de ello, Porcel coincide con Hombrados en traducir sin rémoras todos los pasajes omitidos por Pingeron (fuerza es decirlo, también en el texto italiano), la mayor parte de los cuales tocan cuestiones ideológicamente sensibles además de «comparaciones» a su juicio inapropiadas. Una muestra de este último caso se encuentra en el arranque mismo de la obra, allí donde Dragonetti insertaba el ejemplo de Cicerón y su asesino Popilio para ilustrar la tesis de la no indiferencia de las acciones humanas (en cursiva el texto afectado por el corte de Pingeron):

Dragonetti (p. 5)	Porcel (f. 2r-v)	Hombrados (p. 1)
<p>Chi disse tutte le azioni umane eguali, profferì un grande assurdo. <i>Come sostenere, che non vi ha differenza fra Cicerone perorante in difesa della vita di Popilio, e Popilio armato per recidere il capo al suo difensore? Quando il beneficio fosse eguale all'assassinio, gli uomini sarebber pure macchine. L'aringa di Cicerone si ridurrebbe ad un semplice percuotimento d'aria, l'elevazione della mano di Popilio sarebbe simile all'alzamento de' magli nelle cartiere.</i></p>	<p>El que diga que todas las acciones de los hombres son indiferentes, dirà un grande absurdo; y <i>el que lo digera defenderia que no havia diferencia entre Ciceron orando por Popilio, y entre este mismo Popilio pronto a quitar la vida a aquel Orador su deffensor. Si el beneficio del uno fuera igual al asesinato de otro, la oracion de Ciceron vendria à ser una vana agitacion del ayre, y el brazo levantado de Popilio seria lo que los martinetes que se levantan, y se abaten en nuestros molinos de papel.</i></p>	<p>Quien dixo que todas las acciones humanas eran iguales, è indiferentes, profirió un absurdo muy grande. <i>¿Cómo se podrá defender que no se halla diferencia entre Cicerón orando en defensa de la vida de Popilio, y Popilio armado para cortar la cabeza à su propio defensor? Si el beneficio del uno se colocàse en el mismo orden que el atentado del otro; la arenga de Cicerón se reducirá à una mera agitacion del ayre, y el brazo levantado de Popilio sería semejante al movimiento de los mazos de un batan.</i></p>

Otro caso similar figura en el capítulo IV (*Errores en la Distribucion de los Premios*), allí donde, a propósito de las remuneraciones otorgadas por los emperadores romanos a hombres indignos, la edición Panckoucke elimina el ejemplo del caballo hecho cónsul por Calígula y la subsiguiente depreciación de otras modernas encumbraciones de ineptos. Un pasaje fielmente vertido por Hombrados y Porcel:

Dragonetti (pp. 21-22)	Porcel (f. 26r)	Hombrados (pp. 17-18)
Caligola giunse sino alla follia, di dichiarar Console il suo cavallo. Quanti più insensati del cavallo di Caligola sono pervenuti alle supreme Magistrature col solo merito di avere avuto la viltà di secondare le stravaganze de' Potenti!	Caligula llegó a tal extremo de locura, que declaró consul à su cavallo: y quantos hombres màs ineptos, que este animal, han llegado à los primeros grados de la Magistratura por el solo merito de haver tenido la vileza de lisongear y ayudar las extravagancias de los Poderosos!	Llegó la locura de Calígula hasta declarar Consul Romano à su proprio caballo. ¡O cuántos menos sensibles que el caballo de Calígula, han llegado à ocupar los primeros empleos, sin màs mérito que la baxeza de haber contribuido à las estravagancias de los Poderosos!

En cuanto a la censura religiosa, en el capítulo I (*Origen de la Virtud*), Pingeron había omitido un párrafo que excluía del ámbito de la virtud a la bondad divina por ser esta con-natural al Ser Supremo, y, por tanto, ajena a todo esfuerzo: «Noi chiamiamo Dio buono, più che virtuoso, perché non ha egli bisogno di sforzo per far bene. Le benefiche operazioni gli sono naturali». La frase también aquí pasó sin problemas el cedazo de Hombrados y Porcel:

Porcel (ff. 9-10)	Hombrados (p. 7)
Nosotros miramos a Dios mas bien como à un Ser bueno, que como à un Ser virtuoso, porque no necesita de hacer esfuerzos para hacer bien: todos sus beneficios son en el operaciones naturales;	Llamamos à Dios bueno mas que virtuoso, porque no tiene necesidad de esfuerzo alguno para hacer bien; todos sus beneficios y gracias, son acciones naturales suyas.

Hay, en fin, dos pasajes de naturaleza ideológico-política que la edición Panckoucke elimina y que, por contra, admiten sin alarma alguna nuestros dos traductores. El primero (cap. II, *De los Premios devidos a la Virtud*), se refiere a las recompensas debidas al ciudadano por los servicios prestados a la sociedad. Tales servicios, afirmaba Dragonetti, son fruto del libre albedrío antes que de una obligación legal:

Essendo la Virtù un prodotto non del comando della Legge, ma della libera nostra volontà, non ha su di esse la società diritto veruno. La Virtù per verun conto non entra nel contratto sociale; e se si lascia senza premi, la società commette un'ingiustizia simile a quella di chi defrauda gli altrui sudori.

Lo que aquí estaba en juego era, pues, el concepto de *libertad del ciudadano* frente al Estado, ya que Dragonetti proponía estímulos positivos capaces de hacer de la necesidad, virtud, entendiendo por necesidad el «contrato social» por el que el hombre había cedido parte de su originaria libertad en aras del bien común¹⁴. Tocaba ello un punto delicado, no solo por referirse al pensamiento de Rousseau, sino por limitar los derechos del Estado sustituyendo la idea de virtud a la de deber. Tanto más significativa es, por tanto, la presencia del problemático pasaje en las versiones de Porcel y Hombrados:

¹⁴ No será inútil recordar que la obra de Rousseau no se tradujo hasta el siglo siguiente en España.

Porcel (f. 13r-v)

No siendo la virtud efecto de la Ley, sino de nuestro libre albedrío, la Sociedad no tiene derecho para exigirla de nosotros porque la virtud en nada entra en el contrato social, y, si no es premiada, la sociedad comete entonces una injusticia igual a la del hombre que priva a otro del fruto de su trabaxo.

Hombrados (pp. 10-11)

No siendo las virtudes efecto de ley alguna, sí solo de la voluntad, no tiene la sociedad derecho alguno sobre ellas. La virtud de ningún modo está comprendida en el pacto social; y si se deja de premiarla, comete la sociedad una injusticia igual a la que comete el que defrauda el sudor del trabajo ageno.

Obviamente, la edición Panckoucke suprimió también la réplica de esta idea al final del capítulo («Laonde le virtù, che per patto sociale non si appartengono alla società, non debbono restar defraudate de' premj loro dovuti»), y nuestros traductores la incorporaron, aunque en este caso Porcel ofreció una solución mejor que Hombrados, ya que este último equivocó el sentido de *non si appartengono*:

Porcel (ff. 17v-18r)

de todo lo qual concluimos que las virtudes que por el contrato social *no pertenecen, ò no son debidas a* la Sociedad, no deben quedar sin los premios merecidos.

Hombrados (p. 14)

Concluiré finalmente, diciendo: Que las virtudes, à las cuales *no se tiene derecho alguno* por el pacto social, no deben quedar sin recompensa.

El segundo y más elocuente caso de censura ideológico-política se encuentra en el capítulo XII (*De la politica*). Aquí Dragonetti negaba el deber de amar al soberano por el mero hecho de cumplir con sus obligaciones de gobierno: una restricción que el traductor francés juzgó tan inapropiada como para suprimirla, y que, sin embargo, no alteró el pulso de los dos traductores españoles (en cursiva, como siempre, la frase eliminada):

Dragonetti (p. 88)

Per la loro amministrazione noi dobbiamo ad Essi la soggezione, e l'obbedienza. *Ma in verun conto non è loro dovuta la stima, e l'affezione, che non fu messa nel comune deposito.*

Porcel (ff. 92v-93r)

Debemos a los Principes la obediencia, y la sumision por el trabaxo, y la solicitud, que les cuesta el governarnos, *pero no les debemos la estimacion, y el affecto, porque esto no està en el Deposito comun.*

Hombrados (p. 84)

Debemos à los Príncipes el respeto, y obediencia, en págo de los cuidados que tienen en governarnos; *pero no les debemos la estimación, y el amor, que no entran absolutamente en el Depósito común.*

El recorrido aquí realizado muestra, sin apenas excepciones, una apertura semejante en Porcel y Hombrados a las ideas más avanzadas de Dragonetti. Ninguna alarma salta en nuestro clérigo ante puntos que otros contemporáneos juzgaron dignos de rechazo o de cautela: ni la asimilación del sumo Bien a «operaciones naturales», ni el desapego afectivo a las cabezas coronadas o la denuncia de los cargos otorgados a ineptos. Ante nuestros ojos, se dibuja, así, el perfil de un hombre abierto a la antropología de Rousseau, crítico con el despotismo, contrario a los privilegios de poderosos y corruptos, reacio al servilismo de los súbditos,

nostálgico de Carlos III (a quien nombra expresamente todas las veces que en el original se alude a él de forma encubierta). Un caso bastante típico de afrancesado en tiempos de Carlos IV.

Refuerza esta hipótesis otro dato que debería incluirse en la biografía de Porcel. Me refiero al manuscrito conservado en el Seminario Mayor de Granada, que contiene la traducción anónima de las *Lettres et memoires de François de Vargas, de Pierre de Malvenda, et de quelques Eveques d'Espagne touchant le Concile de Trente*, publicadas por el protestante Michel Le Vasseur en 1699. Una recopilación de misivas e informes enviados por el fiscal Francisco de Vargas (legado, asesor y auxiliar del embajador español en el Concilio), por Pedro Maluenda (discípulo de Vives en Lovaina), y por otros obispos españoles, donde se ponían al descubierto las interioridades del cónclave, y, por tanto, los debates en curso sobre la Reforma¹⁵. El autor de la retraducción castellana de este impreso no fue, en efecto, otro que Porcel, como atestiguaba Antero Benito y Núñez en una nota al final del manuscrito: «Está fielmente copiado de la traducción original que hizo mi maestro y amigo don Joseph Porcel y Salablanca, canónigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Granada» (cit. por Gutiérrez, 1981: 17-18, n. 42). Antero Benito Núñez era también canónigo en la catedral granadina, y un notorio afrancesado que sufrió el exilio en tiempos de Fernando VII¹⁶. No sabemos en qué fecha tradujo Porcel las *Cartas*, pero sería verosímil suponer que lo hiciera en el último decenio de su vida después de que Benito Núñez accediera a la canonjía en 1786.

Que Porcel se significara menos en ideas ilustradas que su joven amigo, no significa que no las compartiera de algún modo, fueran cuales fueran sus reservas o matices. A falta de ulteriores datos, la traducción inédita aquí reexhumada empuja a suponerlo, y refuerza la hipótesis otra pista extraíble de su «Prefacio del Traductor», allí donde menciona «la obra de las Penas y los Delitos, que corre ya impresa en Castellano, y es facil el tenerla», dando a entender que él mismo poseía un ejemplar. Nada, pues, de extraño si tomó prestada su «continuación» para traducirla y darla a conocer a «los Españoles».

Más de sesenta años hubieron de transcurrir para que el tratado de Dragonetti viera nuevamente la luz en nuestra lengua. Ello ocurrió gracias al jurista aragonés Ramón de Salas y Cortés, catedrático de Derecho Político en la Universidad de Salamanca, y luego diputado en las Cortes de Cádiz, cuando la Inquisición truncó su carrera académica. La traducción

¹⁵ Según Juan Antonio Llorente: «El resultado de la combinacion de unas con otras es que nada se determinaba en el concilio de cuanto se proponia, mientras los legados pontificios no recibían de Roma la respuesta de la consulta que hacían, y para conseguir la conformidad, se multiplicaban en Trento las intrigas de promesas y amenazas de manera que no había libertad para votar, y algunas veces ni aun para discutir y dudar; por lo cual dicen Vargas y Maluenda que no esperaban ninguna resulta buena del Concilio. Es cierto que dicen esto las mas veces, hablando de los puntos de reformacion, pero tambien indican los viciosos y malos modos conque se manejaban los asuntos relativos al dogma, particularmente los decretos de la sesion décima cuarta», *cf.* Llorente (1821: 193-194).

¹⁶ En el exilio tradujo *La Nouvelle Héloïse* (García Garrosa, 2014: 161-179), y anónimamente *Gli Animali parlanti* de Casti (Carrascosa, 2011: 97-114 y Muñoz, 2012: 281-282). Por lo demás, el Centro de Estudios del Siglo XVIII de Oviedo guarda un ejemplar manuscrito del *Adonis*, en cuya hoja final figura un poema laudatorio de Antero Benito a su «maestro» (Aguilar Piñal, 1991: VI, 597, entrada 4127).

de *Delle virtù e de' premi* acompañaba a modo de complemento la del tratado de Beccaria, al cual se subordinaba desde el título: *Comentarios del ciudadano Ramon Salas, Doctor de Salamanca, al tratado de los delitos y de las penas escrito por el Márques de Beccaría y por continuación al Tratado de las virtudes y de los premios, escrito en italiano por Jacinto Dragonetti y traducido al español por el mismo Salas* (Madrid, 1836, en la Imprenta de Villaamil). Ciertamente que el texto que sirvió de base a Salas fue el expurgado de Panckoucke, la edición más difundida en Europa.

Era el último eslabón de una larga cadena de trabajos dedicados a divulgar en España el pensamiento ilustrado europeo. Inéditos quedarían los apuntes sobre las *Lezioni di commercio* del maestro de Dragonetti, Antonio Genovesi¹⁷, que el catedrático salmantino había explicado a sus alumnos antes de topar con la Inquisición.

Una vez más los traductores de Dragonetti habían cruzado sus caminos con el Santo Oficio. Esquivó por poco esta trayectoria el olvidado Porcel.

APÉNDICE

TRATADO / DE LAS VIRTUDES / Y LOS PREMIOS / escrito en Italiano por el Señor / Jacintho Dragonetti / y traducido al Castellano por / Antonio Josef le corp, natural y vecino de Granada. / En la misma. añ. 1775

Prefacio del Traductor

Castellano

[IIv] Aviendose escrito este Opusculo para que sirviese de continuación al de las Penas, y los Delitos, no ha tenido menos aplausos, y menos censuras, que su antecedente. Una gran prueba de la diversidad de los pareceres, y juicios humanos es haver oído celebrar unos ambas obras con elogios casi excesivos, y a otros condenarlas con el mayor desprecio; y aún se dice que hai [IIIr] quien està escribiendo contra ambos. Siendo de notar que asi panegyristas, como censores, son todos respetables en la Materia. No es del talento ni de la Facultad del Traductor castellano decidir sobre quien de los unos, o los otros vota en justicia: el Lector facultativo hará la Decisión.

El Traductor se tomó este trabajo lo primero porque siendo de qualquier modo famosa la obra de las Penas y [IIIv] los Delitos, que corre ya impresa en Castellano, y es facil el tenerla;

¹⁷ *Apuntes al Genovesi y extracto de sus lecciones de comercio o de economía civil, y Continuación de la primera parte de las lecciones de comercio del abate Antonio Genovesi con notas del doctor don Ramón de Salas y Cortés*, Archivo Histórico Nacional (Sección de Consejos, Legajo 11.925). Cfr. Astigarraga Goenaga (2011: 189-202). Fue el catedrático de Derecho de la Universidad Huesca, Victorián de Villava y Aibar, quien tradujo las *Lezioni di commercio* de Genovesi, aparecidas entre 1768 y 1770 (*Lecciones de comercio o bien de economía civil* del Abate Antonio Genovesi, Madrid, Joaquín Ibarra, 1785-1786, 3 vols., y su continuación en Madrid, Imp. de José Collado, 1804), cfr. Astigarraga Goenaga (2005: 61-84 y 231-290).

esta que es su continuación, no la hai sino en su original, y en Francés, y tan rara en España, que apenas se halla tal qual exemplar en los curiosos.

Uno de estos, y Primo del Autor, lo prestó al Traductor, quien, sin perder tiempo, por tener que volverlos, al Dueño, que estaba de partida, en solos ocho días, y de ellos en las pocas horas que le [IVr] dexaron sus ocupaciones, la traduxo al mismo tiempo que iba leyendo sin mas borrador que el presente; por lo que yendo al despacho, y creyendo que solamente haya de servir para su uso privado, cuidó mas del sentido, que del estilo; no obstante de que siendo el del Autor demasiado conciso, y desunido, al modo del de Seneca al que llamaron Arena sin cal, ha procurado encadenarle los periodos, si no en el todo, en gran parte por no haver dado el tiempo lugar para más. [IVv] Lo segundo; se tomó gustosamente esta tarea para obsequiar al Amigo Dueño del Exemplar tan interesado, como proximo Pariente del Sr. Dragoneti, que aunque italiano, tiene sangre Española como nieto de la Marquesa Dragoneti D.^a Ysabel Chapin natural de Badaxoz muger, que fue del Marques Dragoneti Teniente General en el Exercito de España, y Capitan General en la Provincia de Estremadura; y otra Señora D.^a Ysabel, hermana de D.^a Catalina abuela de D.ⁿ Juan de Mata Morales Cavallero Regidor de Badaxoz Capitan de sus Milicias Urbanas, que es el Dueño del Exemplar, y amigo estimadissimo del Traductor Castellano.

El referido Señor Dragoneti Autor de esta obra es oi en Napoles uno de los sabios de mas nombre, es Doctor en Leyes, y nombrado por el Rey, Reformador, y Director de los Estudios de aquella Vniver [Vr] sidad despues de la expulsión de los Jesuitas. Todas estas particularidades anecdotas ha parecido no omitir, por dar mas conocimiento del Autor, que por lo que tiene de Español, merece que lo conozcamos los Españoles; y el Traductor se alegrara haver tenido mas tiempo, que el de ocho dias para ponerle algunas notas, y pulir su Traducción, que

Emendaturus, si licuisset, erat.
Ovid. *Trist.* lib. 1. Eleg. 6¹⁸.

[1] Prefacio del Traductor Frances

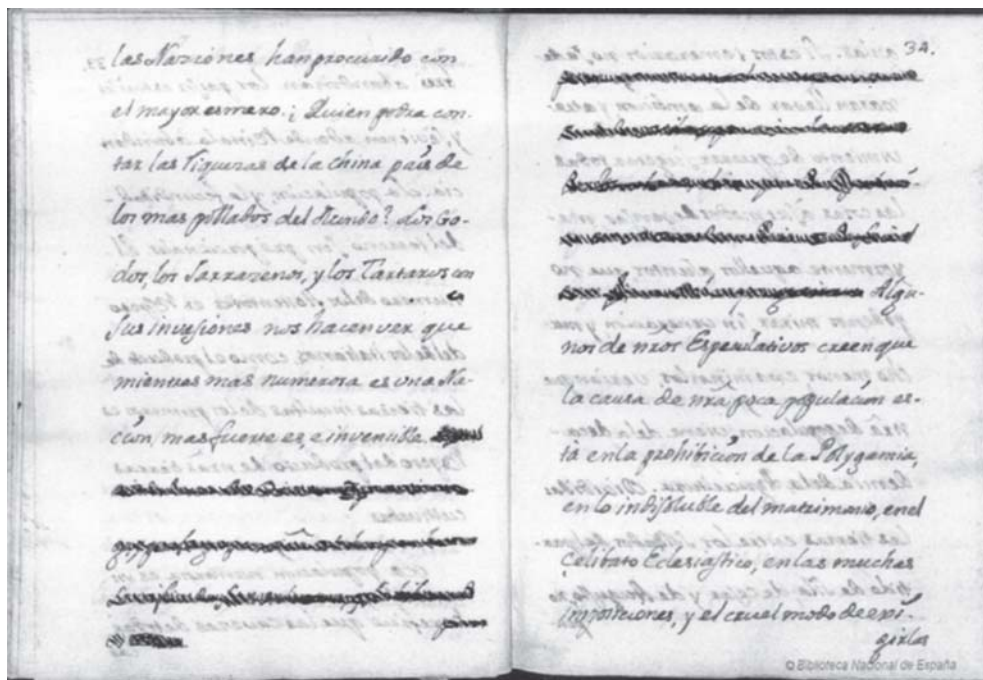
El aplauso con que recibió el Publico la obra del Marques Beccaria sobre los Delitos, y las Penas empenò al Sôr. Jacintho Dragoneti Abogado en Napoles a componer un breve Tratado sobre las virtudes, y los Premios, que sirviese de continuacion a la obra del Marques¹⁹. Y habiendo [1v] sido tan bien recibido en esta ciudad, me pareció conveniente traducirlo casi al salir de la prensa para que se encontrasen en este Escrito ideas mui utiles, y particulares al

¹⁸ «Quidquid in his igitur vitii rude carmem habebit, / emendaturus, si licuisset, eram», Ovidio, *Tristium*, I, VII, 39-40.

¹⁹ Obsérvese la coincidencia con el exordio de la «Préface du Traducteur» en la edición napolitana de Gravier: «*La célébrité dont jouit l'excellent ouvrage de Monsieur le Marquis Beccaria sur les délits et les peines, vient d'engager Monsieur Hiacinte Dragonetti avocat à Naples, à composer un petit traité sur les vertus et les récompenses pour lui servir de suite.*»

Reyno de Napoles, que no es tan conocido en Francia como el merece. El juicio del Publico verá si he acertado, o si mi intento es util.

Párrafo censurado (ff. 33v-34r)



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Affek, Mariusz (1991), «Il pensiero giuridico di Cesare Beccaria e di Giacinto Dragonetti nella Polonia del Settecento», *Studi storici*, XXXII, 1: 111-136.
- Aguilar Piñal, Francisco (1991), *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, t. VI, Madrid, CSIC.
- Arco, Ángel del (1918), «El mejor ingenio granadino del siglo XVIII, Don Antonio José Porcel y Salablanca», *La Alhambra*, 478-482: 73-75, 97-99, 121-123, 145-147 y 169-171.
- Arteta de Monteseuro, Antonio (2008), *Discurso instructivo sobre las ventajas que puede conseguir la industria de Aragón con la nueva ampliación de puertos concedida por S. M. para el comercio de América*; estudio introductorio de Guillermo Pérez Sarrión, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses, 2).

- Astigarraga Goenaga, Jesús (2005), «La prima versione spagnola della “Scienza della legislazione”», en Antonio Trampus (ed.), *Diritti e costituzione: l'opera di Gaetano Filangieri e la sua fortuna europea*, Bolonia, Il Mulino.
- (2011), *Luces y republicanismo: economía y política en las «Apuntaciones al Genovesi» de Ramón de Salas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bahamonde, Ángel (1996), *España en democracia. El Sexenio, 1868-1874*, Madrid, Historia 16-Temas de Hoy.
- Bruni, Luigino (2010), «Il “Delle virtù e dei Premi” di G. Dragonetti (e una polemica di B. Croce)», *Storia del pensiero economico*, 1: 33-49.
- (2012), *Le nuove virtù del mercato nell'era dei beni comuni*, Roma, Città Nuova.
- Carrascosa, Marcial (2011), «Giambattista Casti traducido por un cesante anónimo: Reflexiones en torno a su identidad», *Cuadernos de filología italiana*, 18: 97-114.
- Cepparone, Luigi (1992), *Dragonetti Giacinto*, en *Dizionario Biografico degli Italiani*, vol. XII, Roma, Istituto dell'Enciclopedia Italiana.
- Elizondo, Francisco Antonio de (1785), *Práctica universal forense de los Tribunales de España y de las Indias*, t. V, Parte I, cap. V, Madrid, Joaquín Ibarra.
- García de la Huerta, Vicente (1778), *Noticia crítica de varios libros curiosos impresos por D. Antonio de Sancha, Mercader de Libros e Impresor en esta Corte*, en *Obras poeticas de don Vicente Garcia de la Huerta*, t. I, Madrid, Librería en la Aduana vieja.
- García Garrosa, María Jesús (2014), «La lectura moral de Rousseau por un clérigo liberal español. *La Nueva Heloísa* en versión de Antero Benito y Núñez (1814 y 1820)», *Çédille. Revista de Estudios Franceses*, 10: 161-179.
- Gutiérrez, Constanancio (ed. crítica) (1981), *Trento. Un Concilio para la unión (1550-1552)*, vol. 1, *Fuentes (1549-1551) (Cartas, despachos, nóminas, etc.)*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, CSIC.
- Índice (1790), *Indice ultimo de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reynos y señorios del Catolico Rey de las Españas, el Señor Don Carlos IV. Contiene en resumen todos los Libros puestos en el Indice Expurgatorio del año 1747, y en los Edictos posteriores, hasta fin de Diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia, por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubin de Cevallos, Inquisidor General, y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición*, Impreso de su orden, con arreglo al Exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo, Madrid, en la Imprenta de Don Antonio de Sancha.
- Llorente, Juan Antonio (1821), *Apología católica del proyecto de Constitución Religiosa*, San Sebastián, Imprenta de Baroja.

- Marín López, Nicolás (1971), *Poesía y poetas del Setecientos. Torrepalma y la Academia del Trípode*, Granada, Universidad de Granada.
- Muñiz Muñiz, María de las Nieves (2012), *Italia / Spagna: l'immagine riflessa*, Florencia, Franco Cesati Editore.
- Orozco Díaz, Emilio (1968), *Porcel y el barroquismo literario del siglo XVIII*, Oviedo, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad (Cuadernos de la Cátedra Feijoo, 21).
- Porcel, Antonio José (1999), *El Adonis*, ed. María Dolores Tortosa Linde, Oviedo, Universidad de Oviedo.
- Rodríguez Moñino, Antonio (1971), *La imprenta de don Antonio de Sancha*, Madrid, Castalia.
- Tortosa Linde, María Dolores (1989), «Un escritor olvidado amigo de Porcel: Don Antero Benito y Núñez», en C. Argente del Castillo *et alii* (eds.), *Homenaje al profesor Antonio Gallego Morell*, II, Granada, Universidad de Granada.
- Venturi, Franco (1984), *Settecento riformatore*, Turín, Einaudi.
- (2005), *L'Italia fuori d'Italia*, en *Storia d'Italia*, vol. VI (*L'Italia e l'Europa*), Turín, Einaudi.
- Vilar, Juan Bautista (1994), «La formación de una biblioteca de libros prohibidos en la España isabelina. Luis Usoz y Río, importador clandestino de libros protestantes (1841-1850)», *Bulletin Hispanique*, 96/2: 397-416.